



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba Quindío, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciacion No. 093

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | DESLINDE Y AMOJONAMIENTO |
| DEMANDANTE: | JOSÉ MIGUEL VELASCO MARÍN y OTROS |
| DEMANDADO: | JORGE WILLS TEJADA y OTROS |
| ASUNTO: | ORDENA REQUERIR |
| RADICACIÓN: | 632124089001-2020-00031-00 |

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra acreditado el pago de los emolumentos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 282-7611, el 20 de febrero de 2024, y a la actualidad se desconoce la efectividad de la misma.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte la constancia de inscripción o certificado de libertad del bien inmueble referido en antecedencia, esto con el la finalidad de dar continuidad al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

Resuelve:

Primero: REQUERIR a la parte demadante para que aporte la constancia de inscripción y el certificado de libertad donde conste la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **282-7611** de propiedad de los demandados JOSÉ MIGUEL VELASCO MARÍN, ANLLY KATHERINE VELASCO BUITRAGO y DOLLY PATRICIA VELASCO BUITRAGO.

Notifíquese y Cúmplase,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. **042** el 11/04/2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario